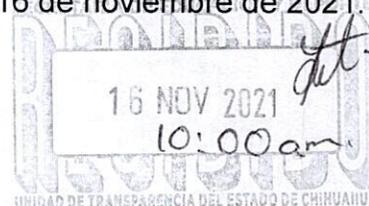


Coordinación Jurídica
No. de Oficio CJ-IX-973/2021

Chihuahua, Chih., a 16 de noviembre de 2021.



L.A.E. LAURA SALCEDO VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En atención a su oficio No. UTS/92/2021 mediante el cual hace de conocimiento sobre la solicitud de información pública con número de folio **080142321000050** la cual fue interpuesta ante Usted y en la cual se pidió lo siguiente:

"...Según el oficio número CJ-IX-927/2021. De la coordinación jurídica de la secretaría de educación. Adjunto el oficio para facilitar su búsqueda

En el oficio que mencionó en el párrafo anterior en el punto de respuesta número 3 menciona esta coordinación que existe dentro de sus archivos una resolución notificada a esta secretaria por parte de la junta arbitral para los trabajadores al servicio del estado de chihuahua referente a la prestación denominada clave L"... (Sic.)

Es importante mencionar que dicha información solicitada, debe considerarse como **RESERVADA**, toda vez, que dicha petición es referente a información que se encuentra aún dentro de un procedimiento en donde no ha causado estado, siendo esto previsto por el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 124. *Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

X. *Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

También es conducente invocar lo establecido en el artículo 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual a la letra dice:

ARTÍCULO 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan **causado estado**;*

Entendiéndose que “CAUSAR ESTADO” hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme, o lo que es lo mismo, adquirir la categoría de cosa juzgada. Una decisión queda firme cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por el hecho de haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo.

Se hace de su conocimiento que luego de una búsqueda exhaustiva, se encontraron dos resoluciones notificadas de “CLAVE L”, que se encuentran actualmente en un procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, y estos encuentran registrados bajo los números de Expediente: **TOCA TAE/0106/2021** y **TOCA TAE/0109/2021**, encontrándose estos bajo un recurso de revisión, el cual aún no causa estado.

En ese tenor, para esta Coordinación Jurídica, resulta demostrable la prueba de daño estipulada en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a letra dice:

“ARTÍCULO 112. *En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*
- III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.” (Sic).*

Actualizando los supuestos mencionados, debido a que los argumentos jurídicos vertidos, previamente estudiados, analizados y seleccionados, en las contestaciones fundadas y motivadas en los juicios mencionados, son parte de una defensa estratégica, a la que se tiene derecho a través de la contestación y la interposición de las excepciones necesarias, los cuales son intereses jurídicamente protegidos, así como constitucionales. Por lo que la divulgación de la información solicitada causaría una ventaja procesal en futuros litigios en contra de esta Dependencia pública que actúa en beneficio de la educación, de los y las

estudiantes, maestros y maestras, padres y madres de familia, y demás personas y entes públicos relacionados con la educación y el deporte.

Por tanto la publicación o divulgación de dicha resolución, encontrándose aún en un procedimiento jurisdiccional, **podiera ocasionar que se vulneren los derechos procesales de las partes que se encuentran sujetas al mismo, así como alterar la labor que tienen las autoridades encargadas de dirimir la controversia.**

No omito, que el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 174, es puntual en mencionar lo siguiente:

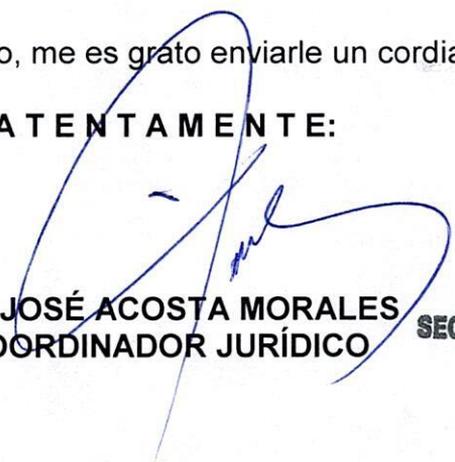
"ARTICULO 174. *Las notificaciones se harán personalmente a los interesados por los actuarios del Tribunal o mediante oficio enviado con acuse de recibo."*
(Sic.).

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se someta a un análisis exhaustivo del presente caso, así como de sus hechos ante el Comité de Transparencia, de esta Secretaría, para proveer en el mejor de los casos, anexando al presente el Acuerdo de Reserva para la Solicitud 080142321000050, para su revisión y estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones, que como sujeto obligado establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Es preciso mencionar de igual forma, que el tiempo que deberá estar reservada dicha información es un periodo de aproximadamente **tres años**, para que cause estado la sentencia que obligue a la Autoridad, en razón de que dependerá de los tiempos y la carga de trabajo que tendrán los órganos jurisdiccionales encargados de dictar dicha sentencia.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:


LIC. JOSÉ ACOSTA MORALES
COORDINADOR JURÍDICO


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
COORDINACIÓN JURÍDICA